

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRAL ISLA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 064

VALDIVIA, 06 NOV 2017

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 08 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Arnoldo Kunz Arroyo, en representación de KUNZ Sistema de Ingeniería Eléctrica Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Central Isla" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de agosto de 2017, el señor Arnoldo Kunz Arroyo; consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Central Isla". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. La generación de energía eléctrica, por medio de la construcción de una central hidroeléctrica que aprovecha los recursos hídricos, mediante derechos de uso no consutivos en el río Isla, el cual es afluente del río Chirre, con caudal promedio de 1,04 m<sup>3</sup>/s, con una capacidad máxima de generación de energía eléctrica de 1,2 MW.

- 1.2. El caudal de diseño del acueducto corresponde a un máximo de 1,98 m<sup>3</sup>/s, la bocatoma considera un muro de 4,7 metros de altura y la diferencia de cotas entre la bocatoma y la restitución será de 59 m.
- 1.3. El diseño contempla compuertas de regulación de caudal, de modo de asegurar el adecuado curso del caudal ecológico y sistema de escala de peces. Además considera las obras necesarias para controlar la máxima crecida para caudales en un periodo de retorno de 100 años.
- 1.4. Respecto a la turbina se considera una tipo "Crossflow", tele controlada y con capacidad de regular su operación según disponibilidad de caudal. Las descargas se realiza directamente al rio mediante obras de canalización
- 1.5. Desde la casa de máquinas se considera la conexión desde los grupos generadores mediante cable aislado, hasta una línea existente que conecta a una subestación elevadora, situada a 100 metros de la cada de máquinas. La conexión a la línea eléctrica existente, se realizará mediante un tramo de postes de hormigón de 11,5m de alto a una tensión de 13,2 kV.
- 1.6. El Proyecto se localizará en la comuna de Río Bueno, cuya área de servidumbre de tubería y camino de mantenimiento corresponde a 10.950 m<sup>2</sup>. Las coordenadas de referencia del Proyecto en DATUM WGS 84, huso18 s, se indican a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM emplazamiento del Proyecto.

| Obra                       | Este    | Sur       |
|----------------------------|---------|-----------|
| Sala de Maquinas           | 709.172 | 5.506.878 |
| Bocatoma                   | 711.158 | 5.506.148 |
| Inyección Línea de 13,2 kv | 709.136 | 5.506.305 |

Fuente: Tabla N°2 de presentación singularizada en el N°3 de los Vistos.

- 1.7. El Titular señala que el proyecto se encuentra que le proyecto se encuentra a 15 km de la comuna de Entre Lagos y que no se emplaza en áreas protegidas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Central Isla" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
  - 3.1. De acuerdo al literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental los "*Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*  
  
*Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas.*"
  - 3.2. En conformidad a lo establecido en el literal b.1) del ya citado artículo 3° del Reglamento, el cual señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA las líneas

de transmisión de alto voltaje, entendiéndose por tales aquellas que *“conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”* (Énfasis agregado).

- 3.3. Por su parte, la letra c) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, preceptúa que deben ingresar obligatoriamente al SEIA, las *“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”* (Énfasis agregado).
- 3.4. Respecto de lo señalado en la letra p) del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Central Isla” **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. En relación al literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, cabe señalar que el proyecto no considera la incorporación de embalses, tanques y/o sifones cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en relación a la conducción de agua, esta se realizará a un máximo de 1,98 m<sup>3</sup>/segundo y el Proyecto se encuentra a 15 kilómetros de la comuna de Entre Lagos, por lo tanto no cumple con lo señalado en el presente literal.
  - 4.2. En relación al requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, cabe considerar que el Proyecto habilitará una línea de transmisión de 13,2 kV que conectará la una línea de transmisión existente, por lo tanto no cumple con lo establecido en el literal.
  - 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el proyecto generará 1,2 MW de energía, por lo tanto no cumple con los requisitos señalados en este literal.
  - 4.4. Cabe hacer presente, que de acuerdo a las coordenadas indicadas por el Proponente en su presentación singularizada en el Vistos N° 1, el área donde se emplaza el Proyecto no constituyen un área colocada bajo protección oficial para efectos del artículo 10° de la Ley 19.300 y el artículo 3° de su cuerpo reglamentario de acuerdo al Ord. D.E. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental, singularizado en el N°3 de los Vistos.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Central Isla”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Arnoldo Kunz Arroyo, en representación de KUNZ Sistema de Ingeniería Eléctrica Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Lilime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

RRM/AOHD/achd

Distribución:

- Señor Arnoldo Kunz Arroyo, representante legal de KUNZ Sistema de Ingeniería Eléctrica Ltda.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia "Central Isla". (47-P-17).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.